



MANUAL DE OPERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NUEVA ORLEANS

CAPÍTULO: 74.3.2

TÍTULO: ÓRDENES DE ALEJAMIENTO

VIGENCIA: 7/8/2018

MODIFICACIONES:

FINALIDAD

Este capítulo ofrece orientación sobre la aplicación de órdenes de alejamiento de conformidad con la ley.

DEFINICIONES

Pleno reconocimiento: requisito establecido en la sección 2265 del título 18 del Código de los Estados Unidos que exige que las jurisdicciones respeten los términos y condiciones de una orden de alejamiento emitida por otra jurisdicción.

Orden de alejamiento: cualquier orden de restricción civil o penal, medida cautelar, orden de libertad bajo fianza o de puesta en libertad, condición de libertad vigilada y todas las demás órdenes de alejamiento emitidas para proteger a las víctimas de violencia doméstica, agresión sexual, violencia entre parejas o acoso, o bien para disuadir a los transgresores de cometer más actos de violencia o abuso. . . Esto incluye las protecciones incluidas en las órdenes de manutención, custodia de menores y de visitas, así como directivas de alejamiento en otras órdenes judiciales. (Sección 2256 (5), título 18, Código de los Estados Unidos [18 USC §2266(5)]). Las órdenes de emergencia, de una de las partes, temporales y definitivas están sujetas al régimen de pleno reconocimiento en virtud de la Ley sobre Violencia contra la Mujer (VAWA).

Parte demandada: la persona a la que se acusa en una petición de orden de alejamiento de haber abusado de otra.

Infracción a una orden de alejamiento: la infracción a una orden de alejamiento es la desobediencia deliberada de una medida cautelar preliminar o permanente emitida después de una audiencia judicial contradictoria, o cualquier orden de alejamiento de una de las partes si el acusado ha recibido notificación de la orden a través de una audiencia contradictoria o una notificación del proceso (sección 79, título 14, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. R.S. 14:79]).

Intencional: acto u omisión que se realiza adrede, a sabiendas y a propósito, sin excusa justificable. La(s) persona(s) a quien(es) se dirige la orden debe(n) ser consciente(s) de la obligación de acatarla y manifestar la intención de ignorar dicha obligación o desafiar la autoridad del tribunal.

CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE ALEJAMIENTO

1. Al hacer cumplir las órdenes de alejamiento, la principal responsabilidad de los agentes es garantizar la seguridad del peticionario. Un agente **ARRESTARÁ** a un sospechoso cuando haya un motivo fundado para creer que el transgresor ha infringido de manera intencional una orden de alejamiento, o bien cuando la infracción a la orden de alejamiento constituya un delito en virtud de la sección 79, título 14, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. R.S. 14:79].
2. Los agentes utilizarán todos los medios a su alcance para hacer cumplir una orden de alejamiento, incluyendo, entre otros, el arresto inmediato del infractor.

3. Los agentes deben verificar que exista una orden de alejamiento vigente. Si los agentes pueden verificar que la orden está vigente, deben entonces hacerla cumplir.
4. Si la orden no puede hacerse cumplir porque no ha sido notificada, los agentes que hayan sido llamados al lugar de los hechos donde se encuentre presente la parte demandada (el acusado) mencionado en la orden de alejamiento, intentarán notificar la orden de conformidad con la sección 79(A)(1)(b), título 14, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. R.S. 14:79(A)(1)(b)]. La notificación de una orden de restricción temporal o de una orden de alejamiento de una de las partes emitida con anterioridad, si consta en el informe policial, se considerará prueba suficiente de la notificación del proceso y será admisible en cualquier enjuiciamiento civil o penal.

VERIFICACIÓN DE ÓRDENES DE ALEJAMIENTO

5. Si existe una copia impresa de la orden, un agente la hará cumplir si es auténtica a simple vista. No se requiere ninguna otra verificación. No es necesario registrar una orden de alejamiento para que sea ejecutable.
6. Los agentes asumirán que una orden es auténtica a simple vista y legible si...
 - (a) La orden indica los nombres de las partes;
 - (b) La orden incluye las fechas en que se emitió;
 - (c) No ha vencido (las órdenes no necesitan una fecha de vencimiento para ser válidas);
 - (d) Incluye el nombre del tribunal emisor;
 - (e) Existe un indicio de que la orden fue emitida por un funcionario judicial u otra autoridad competente, lo cual podría indicarse mediante diversos métodos, como un sello, una firma o un timbre; y
 - (f) La orden especifica los términos y condiciones que se aplican al transgresor.
7. Si la víctima no tiene una copia de la orden o si el agente no puede determinar si la orden es auténtica y legible a simple vista, dicho agente hará lo siguiente:
 - (a) Verificar el nombre de la persona contra la que se emitió la orden de alejamiento. Si la persona tiene una orden de alejamiento en el expediente, se asume válida en el sistema y no necesita verificación. La orden de alejamiento puede tener fechas de vigencia, pero si no las tiene, se considera permanente. Las órdenes de alejamiento inscritas en el Registro se eliminan de manera automática del mismo cuando vencen.
 - (b) Comuníquese con el NCIC del NOPD si el agente necesita una copia de la orden de alejamiento para su informe de incidentes. El NCIC del NOPD se pondrá en contacto con el Registro del Tribunal Suprema de Luisiana y obtendrá una copia por fax para el agente solicitante.
 - (c) Recurrir al conocimiento personal del agente o a la información obtenida mediante una entrevista.
8. Un agente hará cumplir una orden de alejamiento de conformidad con este capítulo, independientemente de que la víctima tenga o no una copia de la orden de alejamiento, si el agente puede verificar la existencia de la orden.

NOTIFICACIÓN DE ÓRDENES DE ALEJAMIENTO

9. Los agentes no pueden notificar todos los procesos legales, pero sí pueden notificar órdenes de alejamiento válidas en virtud de la sección 79, título 14, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. R.S. 14:79]. Los agentes harán cumplir las órdenes de alejamiento legales.
10. Los agentes informarán a las víctimas de que una copia de su informe policial puede servir como constancia de que el acusado recibió notificación y de que la orden puede hacerse cumplir ante cualquier infracción futura.

CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES EXTRANJERAS

11. Los agentes harán cumplir órdenes de alejamiento que sean auténticas y legibles a simple vista

provenientes de una jurisdicción extranjera emisora como si fueran órdenes de Luisiana, independientemente de si la orden se registró o no (sección 2265, título 18, Código de los Estados Unidos [18 USC §2265]).

12. Los agentes harán cumplir las órdenes extranjeras tal como están escritas, incluso si la orden ofrece una protección que no se ofrece en Luisiana.
13. La infracción a una orden de otro estado es un delito en virtud de la sección 79, título 14, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. R.S. 14:79].
14. Las órdenes procedentes de otro estado gozan de pleno reconocimiento si...
 - (a) El tribunal que emitió la orden tenía jurisdicción personal sobre las partes y jurisdicción sobre la materia del caso; y
 - (b) La persona contra la que se emitió la orden debe haber recibido notificación y tenido la oportunidad de ser escuchada en relación con las acusaciones de abuso y la reparación solicitada, o se le concederá la oportunidad de ser escuchada dentro de un plazo razonable.

(Consulte “Cumplimiento de órdenes de protección extranjeras” en la sección “Resource Folder” [Carpeta de recursos] de nopa.org).